

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Séis de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En escrito<sup>1</sup> presentado vía electrónica, el apoderado de la parte demandante, Dr. OMAR ANDRES JAIMES NAVARRO ([omar.abogadousta@gmail.com](mailto:omar.abogadousta@gmail.com)) manifiesta que renuncia al poder conferido por la demandante NARLYN YURLEY TAMAYO SANCHEZ y anexa paz y salvo, posteriormente la demandante presenta vía electrónica memorial<sup>2</sup> manifestando que aceptaba la renuncia de su apoderado judicial.

El inciso 4 del Art. 76 del CGP, dispone que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Conforme a lo anterior, se acepta la renuncia al mandato conferido. Teniendo en cuenta que el memorial fue presentado el 7 de abril de 2021, se advierte que su mandato ya terminó.

De otra parte, revisado el expediente se observa que mediante auto proferido el 17 de febrero de 2021<sup>3</sup> se requirió a la activa para que allegara el acuse recibido de la notificación personal efectuada al demandado, es así que mediante memorial<sup>4</sup> del 12 de marzo del presente año, el apoderado allegó el pantallazo de envío de la notificación personal, así:



No obstante, lo anterior, advierte el Despacho que la persona a notificar no acusó el recibido, como que tampoco se allegó constancia de acceso a ese mensaje de datos por parte del demandado, como lo dispuso la sentencia C 420 de 2020, la

<sup>1</sup> Archivo digital No. 10

<sup>2</sup> Archivo digital No. 11

<sup>3</sup> Archivo digital No. 08

<sup>4</sup> Archivo digital No. 09

cual ya se le puso de presente al togado de la parte demandante, en consecuencia se EXHORTA nuevamente a la parte demandante para que, proceda a realizar el trámite de notificación personal al demandado HERMES TRUJILLO CORTES teniendo la previsión de que el demandado acuse el recibido de la notificación personal o se allegue constancia de acceso al mensaje por parte del mencionado, se PONE DE PRESENTE a la parte demandante que puede notificar por medio de las empresas de notificaciones judiciales quienes emiten constancia o adendum de acceso al mensaje conforme al Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se observa que la abogada CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO allega vía correo electrónico ([cbcarvajal1@gmail.com](mailto:cbcarvajal1@gmail.com)), allega poder conferido por la demandante NARLYN YURLEY TAMAYO SANCHEZ del cual se advierte que no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió, por lo tanto, deberá allegar constancia de dicho envío o bien allegar el poder autenticado notarialmente escaneado en PDF, lo anterior de conformidad con artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d76a82c7ca4cac9eeadfe6f50c97772f560393924129bd999b5400349067e925**

Documento generado en 06/05/2021 04:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**